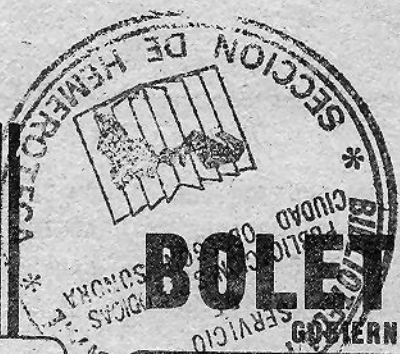




BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como afiche de segunda
clase con fecha 29 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
31812816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 10 DE MARZO DE 1986. NUM. 20

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

DECRETO que crea el Fondo para las
Actividades Productivas del Estado de
Sonora.

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 50. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

C O N S I D E R A N D O

QUE EL ESQUEMA DE RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL SISTEMA DE ECONOMÍA MIXTA POSTULADOS POR LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, AUNADOS AL SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ORIENTAN EL RUMBO DE LA NACIÓN PARA ALCANZAR EL PROPÓSITO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1983-1988, EN LO RELATIVO A LA RECUPERACIÓN DE UN CRECIMIENTO SOSTENIDO, A LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y MEDIOS DE VIDA DIGNOS PARA LA POBLACIÓN Y AL MEJORAMIENTO EN LA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE FAMILIAS Y REGIONES, A TRAVÉS DE LA REORDENACIÓN ECONÓMICA Y EL CAMBIO ESTRUCTURAL.

QUE DENTRO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1986-1991, TANTO EN SU APARTADO SECTORIAL COMO EN EL DE POLÍTICA REGIONAL, SE ENCUENTRAN LOS DE PROPICIAR EL INTERCAMBIO JUSTO ENTRE LOS SECTORES PRIMARIO, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, POSIBILITANDO UNA MAYOR RETENCIÓN DEL EXCEDENTE GENERADO EN EL PRIMERO, SOBRE TODO EN LAS ÁREAS MÁS DESCAPITALIZADAS; PROMOVER UNA INDUSTRIALIZACIÓN INTEGRAL, A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DEL SECTOR PRIMARIO Y FOMENTAR EL DESARROLLO EQUILIBRADO DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO, DE MANERA ACORDE CON LA PROBLEMÁTICA DE LA ENTIDAD Y DEL PAÍS;

QUE LAS POLÍTICAS NACIONAL Y ESTATAL DE FINANCIACIÓN

MIENTO PARA EL DESARROLLO, COMO COMPONENTES ESENCIALES DE LAS -
ESTRATEGIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES, COINCIDEN EN SEÑALAR ENTRE -
SUS OBJETIVOS, LA NECESIDAD DE IMPULSAR EL OTORGAMIENTO EFICIENTE Y OPORTUNO DE RECURSOS FINANCIEROS, DE ACUERDO CON LAS PRIORIDADES SEÑALADAS EN EL PLAN NACIONAL Y EL PROPIO PLAN ESTATAL;

QUE PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS -
CONTENIDAS EN LAS POLÍTICAS MENCIONADAS, SE REQUIERE CREAR LOS-
MECANISMOS ADECUADOS PARA CANALIZAR RECURSOS PÚBLICOS Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN SOCIAL Y PRIVADA HACIA LAS ACTIVIDADES Y REGIONES CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS;

QUE DENTRO DE ESTAS ACTIVIDADES, LAS AGROPECUARIAS REQUIEREN DE APOYO EN LAS ÁREAS DE MAYOR ATRASO, PARA ELEVAR Y FORTALECER LA OFERTA DE ALIMENTOS E INSUMOS PRODUCTIVOS, PARA BENEFICIAR A LA POBLACIÓN RURAL EN CUANTO A SU NIVEL Y CONDICIONES DE VIDA Y, FUNDAMENTALMENTE, PARA PROPICIAR UNA MEJORÍA EN LOS TÉRMINOS DE INTERCAMBIO ENTRE ESTAS ACTIVIDADES Y LOS DEMÁS SECTORES;

QUE EL SECTOR SECUNDARIO REQUIERE DE SUSTENTO FINANCIERO PARA DAR INTEGRACIÓN Y FORTALEZA A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES DEL ESTADO, DANDO COMPETITIVIDAD Y DIVERSIFICACIÓN A LAS EXPORTACIONES E IMPULSANDO LA SUSTITUCIÓN EFICIENTE DE IMPORTACIONES Y BUSCANDO, EN GENERAL, LA CONSERVACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA PLANTA PRODUCTIVA Y EL EMPLEO;

QUE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y PESQUERAS, POR SU RELEVANCIA EN LA CAPTACIÓN DE DIVISAS Y GENERACIÓN DE EMPLEOS, Y CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD QUE CUMPLA CON LOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS SEÑALADOS, REQUIEREN ASIMISMO DEL ACCESO AL -

QUE, EN CONGRUENCIA A LO ANTERIOR, ES CONVENIENTE FINANCIAR PROYECTOS ESPECÍFICOS, CUYA RENTABILIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA VAYA ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DESARROLLO ESTATAL Y CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS;

QUE LA VIGENCIA Y VALOR DEL PROYECTO DE DESARROLLO NACIONAL, EN LOS MOMENTOS ACTUALES, REQUIEREN QUE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL PARTICIPEN ACTIVAMENTE EN LAS TAREAS DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL E IGUALMENTE HACEN NECESARIO QUE EL SECTOR PÚBLICO PROMUEVA Y APOYE LAS ACTIVIDADES Y SECTORES PRIORITARIOS;

QUE EN ESTE MARCO DE REFERENCIA, LA CREACIÓN DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, TENDRÁ POR OBJETO APOYAR LA EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DEFINIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO; POR LO QUE HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

QUE CREA EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 10.- SE CREA EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 20.- EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES ----

PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA TENDRÁ POR OBJETO APOYAR LA --
EJECUCIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DEFINIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE --
DESARROLLO. PARA TAL EFECTO, CANALIZARÁ LOS RECURSOS FINANCIE--
ROS DISPONIBLES, POR CONDUCTO DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS QUE--
SE CONSTITUYAN, HACIA LOS SECTORES O REGIONES PRIORITARIOS.

ARTICULO 30.- EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA Y SE INTEGRARÁ POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- DOS VICEPRESIDENTES, QUE SERÁN EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO;

III.- UN COMISARIO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; Y

IV.- POR CUATRO VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, DE FOMENTO AGRÍCOLA Y ASUNTOS AGRARIOS, DE FOMENTO GANADERO Y DE FOMENTO AL TURISMO, QUIENES PODRÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO DIRECTIVO FUNCIONARÁ --
VÁLIDAMENTE CON LA ASISTENCIA DE, CUANDO MENOS, CINCO DE SUS --
MIEMBROS, SIEMPRE QUE ENTRE ÉSTOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE O --
ALGUNOS DE LOS VICEPRESIDENTES DEL MISMO; SUS DECISIONES SE TO--
MARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, Y EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE --
TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE EL CONSEJO --
FUNCIONARÁ BAJO LA PRESIDENCIA DE UNO DE LOS VICEPRESIDENTES,

EN EL ORDEN DE PRECEDENCIA SEÑALADO EN LA FRACCIÓN SEGUNDA.

ARTICULO 50.- EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ --
EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS, BIMESTRALMENTE Y EN FORMA EX-
TRAORDINARIA, CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIE-
TO.

ARTICULO 60.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO ---
PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ -
LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN,-
EN SU CASO, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL ORGANIS--
MO, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PLANEACIÓN;

II.- DETERMINAR LOS SISTEMAS Y MECANISMOS PARA --
LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS, LA INSTRUMENTACIÓN, OPERA--
CIÓN Y CONTROL DE LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PARA
LA EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIA
LES DE LOS CITADOS PROGRAMAS;

III.- EXAMINAR Y AUTORIZAR, EN SU CASO, LOS PRO---
GRAMAS ANUALES DE TRABAJO Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE --
INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A
LOS MISMOS;

IV.- DETERMINAR, POR SECTORES O REGIONES, LAS AC-
TIVIDADES PRODUCTIVAS QUE POR SU CORRESPONDENCIA A LAS POTENCIA
LIDADES DEL ESTADO, A LAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN Y A LAS --
PRIORIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, DEBAN SER SUJETAS DE APOYO;

V.- FIJAR LAS BASES PARA LA CONSTITUCIÓN, INCREMENTO, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE LOS FONDOS O FIDEICOMISOS, - A TRAVÉS DE LOS CUALES, SE OTORGARÁN LOS APOYOS A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DETERMINADAS POR ESTE CONSEJO DIRECTIVO;

VI.- DECIDIR SOBRE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS - Y DESTINO DE LOS MISMOS, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS DIFERENTES FONDOS O FIDEICOMISOS ESPECIALIZADOS, EN ATENCIÓN A LOS RANGOS QUE DETERMINE, SEGÚN LA ESTRUCTURA FINANCIERA DE CADA UNO DE ELLOS;

VII.- ESTABLECER LAS BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE SUJETARÁ EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN;

VIII.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE - ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;

IX.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL DE - CONFIANZA DEL ORGANISMO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;

X.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y AUTORIZAR - LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES;

XI.- CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, - - ASÍ COMO REVOCAR Y SUSTITUIR LOS MISMOS; Y

XII.- EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO --

DEL OBJETO DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 70.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA:

I.- INSTALAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO;

II.- DIRIGIR Y MODERAR LOS DEBATES DEL CONSEJO; Y

III.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 80.- EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ -- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO ASISTIR A LAS SESIONES DEL MISMO CON VOZ PERO SIN VOTO;

II.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, CON LA SUMA DE FACULTADES QUE AL EFECTO LE SEAN OTORGADAS;

III.- SUSCRIBIR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, ACTOS, CONVENIOS Y ACUERDOS;

IV.- EXPEDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, PRE---
VIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO;

V.- PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO;

VI.- NOMBRAR, SUSPENDER O REMOVER, EN SU CASO, A LOS TRABAJADORES DEL ORGANISMO, CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ A CARGO DEL CONSEJO DIRECTIVO;

VII.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL --
CONSEJO DIRECTIVO LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMA INSTITUCIONAL, --
PROGRAMA-PRESUPUESTO Y DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANIS-
MO;

VIII.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL --
CONSEJO DIRECTIVO, TRIMESTRALMENTE, LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE
COMPRENDERÁN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, EL BALANCE GENERAL Y --
EL ESTADO DE RESULTADOS QUE CONTENGA EL EJERCICIO PRESUPUESTA--
RIO DE INGRESOS Y EGRESOS;

IX.- FORMULAR LOS INFORMES QUE SOLICITEN LOS IN--
TEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO;

X.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME ANUAL
DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO; Y

XI.- LAS QUE LE CONFIERAN EL CONSEJO DIRECTIVO --
Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ARTICULO 90.- EL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LAS -

ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA SE INTEGRARÁ CON LAS APORTACIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 10.- LOS COMITÉS TÉCNICOS DE LOS FIDEICOMISOS QUE SE CONSTITUYAN, SE INTEGRARÁN POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA --
DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE SE RELACIONE CON LA ACTI-
VIDAD QUE SE PRETENDE APOYAR, CON LA OPERACIÓN DEL FIDEICOMISO-
RELATIVO;

II.- POR DOS VOCALES, QUE SERÁN LOS TITULARES DE-
LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE PLANEA-
CIÓN DEL DESARROLLO; Y

III.- POR UN REPRESENTANTE, EN SU CASO, DE LA INS-
TITUCIÓN FIDUCIARIA.

EL NÚMERO DE INTEGRANTES DE LOS COMITÉS TÉCNI-
COS PODRÁ AMPLIARSE, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO-
DIRECTIVO.

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE --
EL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SONORA-
Y SUS TRABAJADORES SE REGISTRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL
ESTADO DE SONORA.

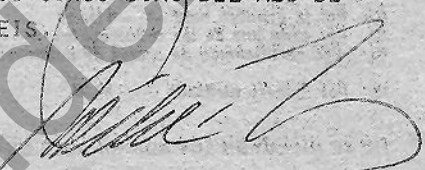
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ -
EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFI-
CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO SEGUNDO.- EL COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO -
DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PRODUCTIVAS EN EL Es--
TADO DE SONORA, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRE--
TO, SE SUJETARÁ A LAS POLÍTICAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DIRECTI--
VO DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ESTADO DE SO--
NORA.

ARTICULO TERCERO.- SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENE--
RAL DEL ORGANISMO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE DECRETO, PARA --
QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS, A EFECTO QUE LOS DERECHOS--
Y OBLIGACIONES DEL FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS
Y PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE SONORA, DERIVADOS DEL CONTRATO DE--
FIDEICOMISO CELEBRADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO FIDEICOMI--
TENTE Y EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO COMO FIDUCIARIA, PASEN, UNA--
VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES DEL CASO, A FORMAR PARTE --
DEL PATRIMONIO DEL FONDO PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DEL ES--
TADO DE SONORA.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE --
MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SETS.



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

MIAS'

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

BOLEGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo:
 - A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
 - B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
 - C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00
- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.